



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Reforma el artículo 628, del **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **Referente a que se suprima la referencia que se hace al delito de CALUMNIA.**

Planteada por la **Diputada Karina Yanet Ríos Ornelas**, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

Primera Lectura: **20 de Octubre de 2009.**

Segunda Lectura: **27 de Octubre de 2009.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARINA YANET RÍOS ORNELAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Karina Yanet Ríos Ornelas, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 628 del *Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Legislatura desde su inicio se ha propuesto revisar y actualizar el orden jurídico estatal, para adecuarlo a la realidad que se vive.

Dentro de ese proceso de revisión se encuentra la legislación procesal civil, que por el tipo de trámites que contiene, se impone su adecuación en la medida en que la propia sociedad evoluciona.

En ese sentido, el 06 de febrero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 644, por el que se reformó el *Código Penal del Estado*, a través del cual se derogaron diversos artículos y capítulos del mismo, que regulaban el delito de CALUMNIA.

Sin embargo, en el proceso de revisión y adecuación de otras leyes, como es el caso de la procesal civil, encontramos que subsisten referencias a dicho delito que por obvias razones ya no son procedentes, pues se refieren a un delito derogado, y por ello, ningún efecto jurídico puede producir ya.

En ese contexto, encontramos que dentro del Libro Cuarto, Procedimientos Especiales, Título Primero, Juicios del orden familiar y del estado civil de las personas, Capítulo duodécimo, Interdicción, el artículo 628 del *Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 628.

Sanciones en caso de promoción dolosa del juicio de interdicción.

El que promueva dolosamente el juicio de interdicción, incurrirá en las penas que la ley impone por falsedad **y calumnia**; responderá civilmente de los daños y perjuicios que cause al supuesto incapaz, y se le impondrá además una multa hasta de quinientas veces el salario mínimo. El demandante deberá, pagar los gastos y costas del juicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Como se advierte, en el caso de la promoción falsa de un juicio de interdicción, se hacen referencias a sanciones penales para aquella persona que haya promovido dicho juicio sobre bases falsas, por no estar realmente en interdicción aquél a quien se le atribuye.

En particular, el numeral referido señala que deberán aplicarse al promovente del juicio las sanciones correspondientes a los delitos de falsedad y de calumnia, y mientras el primero subsiste en la legislación punitiva, el segundo delito, como se indicó anteriormente, ha sido derogado, por lo que la referencia que hace la ley procesal civil en relación a ese delito debe eliminarse y actualizarse el texto correspondiente, en relación con las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Por tanto, para que el *Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza* esté actualizado y sea un modelo de justicia civil, es necesaria la reforma de su artículo 628, a fin de que se suprima la referencia que se hace al delito de CALUMNIA.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 628 del *Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 628.

Sanciones en caso de promoción dolosa del juicio de interdicción.

El que promueva dolosamente el juicio de interdicción, incurrirá en las penas que la ley impone por falsedad; responderá civilmente de los daños y perjuicios que cause al supuesto incapaz y se le impondrá además una multa hasta de quinientas veces el salario



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mínimo. El demandante deberá pagar los gastos y costas del juicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila a 20 de octubre de 2009
Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional**

DIPUTADA KARINA YANET RÍOS ORNELAS

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Diana Patricia González Soto

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido
Unidad Democrática de Coahuila**

Dip. Francisco Tobías Hernández

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**